REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
RIF: G-20000303-0

SNAT/INA/GV/2011/ 045

CIRCULAR

PARA: **GERENTES DE ADUANAS PRINCIPALES Y SUBALTERNAS**

DE: **INTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS (E)**

FECHA: 30 JUN 2011

ASUNTO: **PRECIOS REFERENCIALES DE MOTORES FUERA DE BORDA AÑO 2011.**

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5 numeral 9, en concordancia con el artículo 6 numeral 1, de la Providencia Administrativa Nº SNAT/2005/0864 de fecha 23 de septiembre de 2005 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12/12/05, me dirijo a ustedes, con la finalidad de unificar los criterios técnicos a utilizar en las actuaciones de los funcionarios responsables de la valoración que intervienen en la verificación del valor en aduana de las mercancías importadas, y de esta manera prevenir las infracciones aduaneras. En ese sentido la División de Precios de la Gerencia del Valor adscrita a esta Intendencia, luego de las investigaciones realizadas procede a difundir información sobre los precios de las mercancías que más adelante se indican, para que sean usados como elemento de apoyo, guía u orientación por los funcionarios actuantes a los fines de comprobar los valores declarados.

Los precios referenciales contenidos en esta Circular, constituyen elementos objetivos y cuantificables para la verificación del valor declarado, de conformidad con las normas de valoración aduanera contenidas en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, los cuales podrán servir para sustentar las dudas sobre el valor declarado que surjan entre la autoridad aduanera y el declarante.

A tales efectos, se transmiten las siguientes instrucciones:

1) Esta Circular contiene precios FOB en estado nuevo de **Motores Fuera de Borda** correspondientes al año 2011, los cuales se encuentran especificados según marcas, modelos, códigos arancelarios, descripción comercial, país de procedencia y país de origen. En relación a los códigos arancelarios es importante tener en cuenta que los mismos no tienen carácter oficial, es decir, cumplen una función meramente indicativa; por lo tanto, la Gerencia del Valor no prejuzga sobre su validez, y en caso de controversia en el momento del desaduanamiento en la respectiva oficina aduanera, deberán seguirse las normas reglamentarias existentes sobre clasificación arancelaria.

2) En caso de que existan diferencias sustanciales entre los precios de factura y los precios de referencia de ésta Circular, la Administración Aduanera solicitará a los importadores explicaciones escritas, documentos y pruebas complementarias, que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total realmente pagada o por pagar de las mercancías importadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el articulo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC. Dicho procedimiento será efectuado conforme a

lo previsto en el Articulo 17 del Acuerdo y en concordancia con el numeral 6 del anexo III *eiusdem* y de conformidad con la Circular Nº SNAT/INA/2009/0050 de fecha 30/09/2009.

Cabe destacar que la sola presentación de los documentos o soportes requeridos, no implica la aceptación del valor declarado, pues dependerá de las comprobaciones que se realicen.

3) Si el importador no demuestra documentalmente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar de la mercancía declarada, y el funcionario actuante aún posea dudas razonables en relación a la veracidad del mismo, por existir diferencias sensibles entre aquel y el especificado en esta Circular, procederá de conformidad con lo dispuesto en al Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana de la OMC, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 226 de ALADI.

4) Cuando se presenten a despacho importaciones de este tipo de mercancías y las mismas no estén incluidas en esta Circular, se podrá tomar como referencia el promedio de los precios referenciales de los productos similares. En tal sentido, el funcionario actuante hará constar en el acta de reconocimiento las actuaciones previstas según corresponda especificando las referencias utilizadas y el promedio determinado.

5) Los precios referenciales anexos, solamente podrán utilizarse para la determinación de la base imponible, en el método del último recurso, una vez agotados todos los métodos de valoración, el cual deberá aplicarse de conformidad con el articulo 7 del Acuerdo, y el funcionario reconocedor hará constar en el acta de reconocimiento las actuaciones y su fundamento legal.

6) En caso de discrepancias con la decisión de la valoración, el contribuyente podrá retirar sus mercancías, siempre que preste la garantía suficiente que cubra el pago de los derechos, de conformidad con los artículos 9 y 142 de la Ley Orgánica de Aduanas, salvo en los casos que se requiera demorar la determinación definitiva del valor y se aplique el procedimiento de valoración provisional previsto en la Circular Nº SNAT/INA/2009/0050 de fecha 30/09/2009. Así mismo podrá interponer los recursos que prevé la Legislación Nacional, en concordancia con el artículo 11 del Acuerdo.

El Gerente de la Aduana Principal y el Jefe de la División de Operaciones, quedan encargados de difundir estas instrucciones, las cuales deben ser del conocimiento y cumplimiento por parte de todos los funcionarios que cumplen labores de valoración de las mercancías en la circunscripción aduanera.

Suminístrese copias de la Circular y sus anexos, al personal de reconocimiento para la utilización en su trabajo diario, a fin de verificar y comprobar el precio realmente pagado o por pagar de la mercancía importada.

Atentamente,

Tcnel. ELPIDIO JESÚS PÉREZ CHIRINOS
Intendente Nacional de Aduanas (E)
Providencia Administrativo Nº SNAT-2009-0064 de fecha 14/07/2009
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.222 de fecha 16/07/2009.

FDS/OGV/AU/JN
Junio 2011
DCR-20-22719
C.C. Jefe de la División de Operaciones